



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2.012.-

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

D^a. MANUELA INFANTES INFANTES (PSOE)

Sres. Concejales:

D. LEANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ (PSOE)

D. SEGUNDO BERROCAL INFANTES (PSOE)

D. EMILIO GONZÁLEZ LECO (PSOE)

No asisten:

D. PEDRO LUÍS VELLIDO GARCÍA (PP)

D. ISMAEL GALVÁN GONZÁLEZ (PP)

D^a. PURIFICACIÓN AGUDO GARCÍA (PP)

Secretario-Interventor de la Corporación:

D. JUAN GAÑÁN DUARTE

En Atalaya, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día trece de diciembre de dos mil doce, se reúnen los Sres. que al margen se expresan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta **D^a. MANUELA INFANTES INFANTES**, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, previa

convocatoria en forma legal al efecto.

Por la Sra. Alcaldesa se declaró abierto el acto siendo las veinte horas y seis minutos, hallándose presente la totalidad de los Sres. al margen relacionados, con excepción de los Concejales D. Pedro Luis Vellido García, D. Ismael Galván González y D^a. Purificación Agudo García, quienes no alegan causa justificada para su ausencia.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Manifestando los Sres. asistentes que ya habían leído el borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 29 de noviembre de 2012 (ordinaria) mediante fotocopias que les fueron remitidas al efecto, no se formularon observaciones a la misma, por lo que la Sra. Alcaldesa declara aprobados el mencionado borrador con el voto unánime de los Sres. Asistentes.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DETERMINACIÓN IMPORTES PRESTACIÓN ECONÓMICA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN SUPUESTOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL.-

Por Secretaría-Intervención, de orden de la Sra. Alcaldesa se da lectura en extracto a la Proposición de la Alcaldía que transcrita literalmente dice:

“Considerando el contenido del Real Decreto Ley 20/2012, y más en concreto de lo dispuesto en su artículo 9 al respecto de las prestaciones económicas correspondientes a la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de esta Corporación,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril y con el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo,

Propongo al Pleno la adopción del presente **ACUERDO:**

PRIMERO. Que la prestación económica por incapacidad temporal de los empleados públicos municipales se rija por los siguientes acuerdos:

A) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes:

1.º.- Durante los tres primeros días, se establece un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2.º.- Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se sumará el complemento a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social hasta alcanzar, con la suma de ambas cantidades, el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

3.º.- A partir del día vigésimo primero, se complementará la prestación hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

B) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales:

1.º.- La prestación reconocida por la Seguridad Social se complementará, desde el primer día, hasta el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

C) Supuestos excepcionales y justificados:

1.º.- Se establece un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

2.º Se establece un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, en los supuestos de enfermedades graves establecidos en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

D) Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.



E) A los efectos del cómputo de las retribuciones para calcular los complementos de la prestación por incapacidad temporal, aquí acordados, se excluirá en todo caso aquellos conceptos retributivos, pluses, complementos, o cualquier otra cantidad que se devengue por la efectiva asistencia y presencia del personal en su puesto de trabajo.

F) En los supuestos de que el personal no hubiese prestado servicio en el mes anterior al hecho causante, las retribuciones que se computaran serán las pactadas en su contrato de trabajo.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo al general conocimiento."

Por unanimidad de los Sres. asistentes se acuerda:

"PRIMERO. Que la prestación económica por incapacidad temporal de los empleados públicos municipales se rija por los siguientes acuerdos:

A) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes:

1.º.- Durante los tres primeros días, se establece un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2.º.- Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se sumará el complemento a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social hasta alcanzar, con la suma de ambas cantidades, el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

3.º.- A partir del día vigésimo primero, se complementará la prestación hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

B) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales:

1.º.- La prestación reconocida por la Seguridad Social se complementará, desde el primer día, hasta el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

C) Supuestos excepcionales y justificados:

1.º.- Se establece un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

2.º Se establece un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, en los supuestos de enfermedades graves establecidos en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

D) Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.

E) A los efectos del cómputo de las retribuciones para calcular los complementos de la prestación por incapacidad temporal, aquí acordados, se excluirá en todo caso aquellos conceptos retributivos, pluses, complementos, o cualquier otra cantidad que se devengue por la efectiva asistencia y presencia del personal en su puesto de trabajo.

F) En los supuestos de que el personal no hubiese prestado servicio en el mes anterior al hecho causante, las retribuciones que se computaran serán las pactadas en su contrato de trabajo.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo al general conocimiento."

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: DECLARACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE.-

Por Secretaría-Intervención, de orden de la Sra. Alcaldesa se da lectura en extracto a la Proposición de la Alcaldía que transcrita literalmente dice:

"Visto lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto- ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, por el que se establece que " las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos."

Por tanto, esta disposición establece la obligación, por una parte de inmovilizar en el presente ejercicio los créditos previstos para estas pagas, así como el afectar estos créditos a aportaciones a planes de pensiones o similares en ejercicios futuros, sin que puedan destinarse a ningún otro concepto.



Visto el informe de Secretaría-Intervención en relación con el procedimiento y la legislación aplicable y sobre la viabilidad de realizar la declaración como no disponible del crédito por importe de 1.209,48 € de las aplicaciones presupuestarias que constan en el expediente del presupuesto municipal vigente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Declarar la no disponibilidad de créditos en el Presupuesto para 2012, por importe de 1.209,48 euros, correspondiente a la paga extra de diciembre, cuyo detalle por partidas presupuestarias consta en el expediente, destinándolos en ejercicios futuros a realizar aportaciones al plan de pensiones del Ayuntamiento de Atalaya, en los términos y alcance que determinen las correspondientes leyes de presupuestos, con sujeción a la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Dar cuenta del presente acuerdo a Secretaría-Intervención para que proceda a llevar a cabo las anotaciones contables y presupuestarias correspondientes."

Por unanimidad de los Sres. asistentes se acuerda:

"PRIMERO. Declarar la no disponibilidad de créditos en el Presupuesto para 2012, por importe de 1.209,48 euros, correspondiente a la paga extra de diciembre, cuyo detalle por partidas presupuestarias consta en el expediente, destinándolos en ejercicios futuros a realizar aportaciones al plan de pensiones del Ayuntamiento de Atalaya, en los términos y alcance que determinen las correspondientes leyes de presupuestos, con sujeción a la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Dar cuenta del presente acuerdo a Secretaría-Intervención para que proceda a llevar a cabo las anotaciones contables y presupuestarias correspondientes."

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Sra. Alcaldesa se dio por finalizada la sesión siendo las veinte horas y quince minutos del día arriba señalado, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, todo lo cual como Secretario de la Corporación. **CERTIFICO.-**

